

Bogotá D.C., 06 de febrero de 2024

Señor

JUEZ PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA (Reparto).

E. S. D.

Asunto: ACCION DE TUTELA de **CLAUDIA PATRICIA POSADA SOLANO** contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNCS) Y FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA.**

CLAUDIA PATRICIA POSADA SOLANO, ciudadana colombiana, mayor de edad, identificada civilmente como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, a usted con el debido respeto manifiesto que hago uso de lo establecido en el Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, desarrollado por el Decreto 2591 de 1991 a fin de que se tutele mis derechos **AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS**,, afectados por la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNCS), Y LA FUNDACION UNIVIERSTARIA DEL AREA ANDINA**, según los siguientes

I. HECHOS:

1. Conforme a los fundamentos y parámetros determinados en el concurso de méritos de la MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO según la convocatoria ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL No. 2240 de 2022, procedí a realizar mi inscripción formal y material en la misma, aportando la documentación requerida para el efecto en el aplicativo SIMO. Mi inscripción la realicé para el cargo denominado asesor grado: 13 código: 1020 número opec: 177259.
2. De acuerdo con la documentación aportada por mí, dentro de los tiempos establecidos en la etapa de inscripción, el día 16 de noviembre de 2022 fueron publicados los resultados de la fase de valoración de Requisitos Mínimos dando como resultado ADMITIDO los cuales quedaron en firme luego del periodo de reclamación y respuesta de las reclamaciones en la fecha 28 noviembre de 2022, Surtiéndose la fase de VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MINIMOS y habilitándome para la presentación de las pruebas escritas.

Respuestas a reclamaciones y resultados definitivos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos para el Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022.

el 21 Noviembre 2022.

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 15 de los Acuerdos y los numerales 3.4 y 3.5 del Anexo modificado parcialmente por el Acuerdo 347 del 8 de junio de 2022, la CNSC y la Universidad Libre, informan a los aspirantes, que las respuestas a las reclamaciones presentadas en el SIMO contra los resultados de la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos publicados el pasado 16 de noviembre de 2022, así como los resultados definitivos de dicha etapa, se publicarán el próximo 28 de noviembre de 2022.

Para consultar las respuestas a las referidas reclamaciones, así como el resultado definitivo, el aspirante deberá ingresar a través del sitio web www.cnsc.gov.co, enlace <https://simo.cnsc.gov.co/>, con su usuario y contraseña.

NOTA : Se recuerda a los aspirantes inscritos en el Proceso de Selección, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.6.8 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con lo previsto en el Artículo 13º de los Acuerdos de Convocatoria, la Verificación de los Requisitos Mínimos no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección y que de acuerdo con lo establecido en los numerales 3.4 y 3.5 del Anexo del Acuerdo del presente Proceso de Selección, contra la decisión de las respuestas que resuelven las reclamaciones, no procede ningún recurso.

3. En esta fase VALORACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS me fueron tenidos en cuenta los documentos de estudio y tiempo de experiencia aportados durante la fase de inscripción, validados y APROBADOS para el requisito del cargo de asesor grado: 13 código: 1020 número opec: 177259 al cual me inscribí:

Requisitos

- Estudio: Título de PROFESIONAL en NBC: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMÁTICA Y AFINES. Título de postgrado en la modalidad de ESPECIALIZACIÓN EN ÁREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO.
- Experiencia: Cuarenta y seis(46) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
- Otros: Tarjeta o matrícula profesional vigente en los casos requeridos por la ley.

Equivalencias

[Ver aquí](#)

Resultados	
Proceso de Selección:	PROCESO DE SELECCIÓN MODALIDAD ABIERTO - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Prueba:	Verificación de Requisitos Mínimos - Modalidad Abierto
Empleo:	ASESORAR A LA DIRECCIÓN EN LA ELABORACION, APLICACION, REVISION Y SEGUIMIENTO DE LOS SISTEMAS TECNOLOGICOS APLICADOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL (SALUD, PENSIONES, RIESGOS LABORALES Y PARAFISCALES), EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE, LAS POLITICAS Y LOS PROCEDIMIENTOS INSTITUCIONALES. 1020
Número de evaluación:	547813024
Nombre del aspirante:	Claudia Patricia Posada Solano
Resultado:	Admitido
Observación:	El aspirante Cumple con los Requisitos Mínimos de Educación y Experiencia solicitados por el empleo.
Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.	
Detalle resultados	

DETALLE DEL RESULTADO:

Requisito de Formación: Para este requisito de acuerdo con el resultado publicado en el SIMO se validaron mis títulos profesionales en INGENIERIA DE SISTEMAS y ESPECIALIZACION EN GERENCIA DE TELECOMUNICACIONES cumpliendo el requisito de estudio establecido para el cargo de asesor grado: 13 código: 1020 número opec: 177259 : Estudio: Título de PROFESIONAL en NBC: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMATICA Y AFINES. Título de postgrado en la modalidad de ESPECIALIZACION EN AREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO. Como se puede observar en la siguiente captura de pantalla del resultado publicado en SIMO:

Prueba: Verificación de Requisitos Mínimos - Modalidad Abierto

Resultado: Admitido

Observación: El aspirante Cumple con los Requisitos Mínimos de Educación y Experiencia solicitados por el empleo.

Los documentos en estado sin validar, serán verificados en la prueba de Valoración de Antecedentes, siempre y cuando el acuerdo del proceso de selección lo indique

Formación				
Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
SENA	Sistemas de Información en las Organizaciones	Sin validar		
UNIVERSIDAD CENTRAL	ESPECIALIZACION EN GERENCIA DE TELECOMUNICACIONES	Valido	Documento válido para acreditar el título de Posgrado en modalidad de especialización solicitado por el empleo.	
UNIVERSIDAD CENTRAL	INGENIERIA DE SISTEMAS	Valido	Documento válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación.	

Requisito de Experiencia: Para este requisito de acuerdo con el resultado publicado en el SIMO se validaron 46 meses de experiencia de la Obtenida en la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, cumpliéndose el requisito mínimo solicitado en la convocatoria “Experiencia: Cuarenta y seis(46) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA.”

Experiencia							
Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento	
Secretaría de Hacienda Distrital	Profesional Especializado Código 222 Grado 27	2020-07-09		Sin validar			
Ministerio de Salud y Protección Social	Profesional Especializado Código 2028 Grado 20	2019-11-12	2021-08-09	Sin validar			
Agencia para la Reincorporación y la Normalización ARN anexo ACR	Profesional Especializado código 2028 grado 19	2012-03-20	2016-01-19	Valido	Documento válido para el cumplimiento de Requisito Mínimo de Experiencia. Se valida desde el 20/3/2012 hasta el 19/1/2016. Acredita: 46 Meses de experiencia Profesional Relacionada.		
Agencia Colombiana Reintegración ACR	Contrato de Prestación de Servicios	2012-01-18	2012-03-19	Sin validar			
DAPRE-ACR	Contrato de prestación de Servicios	2011-08-08	2011-12-31	Sin validar			
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN	Supernumeraria	2000-02-15	2011-07-31	Sin validar			
Escuela Superior de Administración Pública	Orden de Prestación de Servicios	1999-04-18	1999-09-30	Sin validar			

Es importante recalcar que si en su momento en SIMO se hubiese publicado un resultado sobre la documentación aportada para el cual no estuviese de acuerdo, habría utilizado los mecanismos establecidos para dicha etapa como sería una reclamación en mi condición de participante conforme a mis derechos constitucionales, al debido proceso, igualdad y al Numeral 3.4 de anexo técnico “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL “PROCESO DE SELECCIÓN ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2022”, EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SUS PLANTAS DE PERSONAL” publicado en la ruta:

https://historico.cnsc.gov.co/DocumentacionCNSC/Convocatorias_2022/Entidades_Orden_Territorial_2022/Normatividad/Anexo_Proceso%20de%20Seleccion_Entidades%20del%20Orden%20Nacional%202022_2303.pdf

En concordancia me permito citar el numeral 3.4:

“... 3.4. Reclamaciones contra los resultados de la VRM

Las reclamaciones contra los resultados de la VRM se deben presentar por los aspirantes que vayan a hacerlas únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 o de la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Estas reclamaciones no son la oportunidad para que los aspirantes complementen, modifiquen, reemplacen o actualicen documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este proceso de selección o para adicionar nueva después

de dicha fecha. Por consiguiente, los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por lo tanto, no se tendrán en cuenta para resolverlas. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante deberá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

Contra la decisión que resuelva estas reclamaciones no procede ningún recurso...”

4. El 3 de enero de 2024 en SIMO se realizó la publicación de los resultados preliminares de la Fase PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES, acorde con el anexo técnico “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL “PROCESO DE SELECCIÓN ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2022”, EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SUS PLANTAS DE PERSONAL” , en el cual se indica en el Numeral 5:

“...5. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

Esta prueba se aplica con el fin de valorar la Educación y la Experiencia acreditadas por el aspirante, adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer. Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la Prueba Eliminatoria (Prueba sobre Competencias Funcionales). No se va a aplicar a los aspirantes que en este proceso de selección deban presentar la Prueba de Ejecución ni a los admitidos a los empleos que no requieren Experiencia.

Para efectos de esta prueba, en la valoración de la Educación se tendrán en cuenta los Factores de Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Educación Informal, en las condiciones que a continuación se definen en este Anexo.

Para valorar la Experiencia se tendrán en cuenta los Factores de Experiencia Laboral, Experiencia Relacionada, Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada, como se especifica más adelante.

(...)”

De acuerdo con lo anterior en esta fase de valoración de antecedentes “no se tendrán en cuenta los documentos validados” en la Valoración De Requisitos Mínimos sin embargo al revisar los resultados publicados en el aplicativo SIMO: mi título de MAESTRIA EN GERENCIA ESTRATEGICA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN se indica que “El documento aportado fue validado para el cumplimiento del requisito mínimo de Estudio solicitado por la OPEC. Por tal razón, no es objeto de puntuación, según lo dispuesto en el numeral 5.3 del Anexo técnico del presente Proceso de Selección”, lo cual este errado puesto en la Fase de Valoración de Requisitos Mínimos como mencione anteriormente para el ítem de estudios se validó mi título en INGENIERIA DE SISTEMAS y ESPECIALIZACION EN GERENCIA DE TELECOMUNICACIONES.

Adicionalmente a esto el Numeral 5.3 indica:

“ ...5.3. Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes

En esta prueba se va a valorar únicamente la Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer, que sea adicional a la acreditada para el requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo.

Para la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en los anteriores dos numerales de este Anexo para cada uno de los Factores de Evaluación. Con relación al Factor de Educación Informal se valorarán solamente las certificaciones de cursos, cuya duración individual sea de veinticuatro (24) o más horas, realizados en los últimos cinco (5) años, contados hasta la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones. (...)"

De acuerdo con este numeral se debe valorar la educación ADICIONAL a la ya tenida en cuenta en la Valoración de los Requisitos Mínimos, es decir para mi caso puntual NO se tendrán en cuenta en la Prueba de Valoración de Antecedentes mis títulos profesionales en INGENIERIA DE SISTEMAS y en la ESPECIALIZACION EN GERENCIA DE TELECOMUNICACIONES, pero SI mi título en la MAESTRIA EN GERENCIA ESTRATEGICA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN y asignar puntaje acorde al anexo técnico.

A continuación, se muestra captura de pantalla donde se evidencia que dentro de la fase de Valoración de los Requisitos Mínimos en el detalle del resultado publicado en el SIMO NO SE VALIDÓ el documento referente a mi título de MAESTRIA EN GERENCIA ESTRATEGICA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN:

The screenshot shows a system interface with a blue header and a white content area. At the top, there is a text box labeled 'Observación:' containing the text 'Admitido'. Below this, a larger text box contains the message: 'El aspirante Cumple con los Requisitos Mínimos de Educación y Experiencia solicitados por el empleo.' At the bottom of the screenshot, there is a table titled 'Formación' with the following data:

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
LOGALI GROUP	SAP Conceptos e Iniciación	Sin validar		
LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA Y LA FUNDACIÓN TECNOLÓGICA ALBERTO MERANI	Coaching Organizacional - nivel profesional	Sin validar		
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA	MAESTRIA EN GERENCIA ESTRATEGICA DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION	Sin validar		

Por consiguiente, requiero se valore y puntué mi título de MAESTRIA EN GERENCIA ESTRATEGICA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN dentro de la Prueba de Valoración de Antecedentes como lo indica el numeral 5.3 del anexo técnico antes mencionado.

5. Ahora bien, respecto al mensaje publicado referente a mi título en la ESPECIALIZACION EN GERENCIA DE TELECOMUNICACIONES en el detalle del resultado de formación en la PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES (fase actual del concurso):

Formación				
Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
SENA	Sistemas de Información en las Organizaciones	No Válido	No se valida el documento aportado toda vez que excede los cinco (5) años de vigencia, contados desde la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones 25 de agosto de 2022 (Modalidad Abierto), de conformidad con la puntuación establecida en el numeral 5.3. del Anexo técnico del presente Proceso de Selección.	
UNIVERSIDAD CENTRAL	ESPECIALIZACION EN GERENCIA DE TELECOMUNICACIONES	No Válido	El documento aportado, no es objeto de puntuación debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo técnico del presente Proceso de Selección.	
UNIVERSIDAD CENTRAL	INGENIERIA DE SISTEMAS	Válido	El documento aportado fue validado para el cumplimiento del requisito mínimo de Estudio solicitado por la OPEC. Por tal razón, no es objeto de puntuación, según lo dispuesto en el numeral 5.3 del Anexo técnico del presente Proceso de Selección. Se valida página 2.	
Instituto Nacional Santander	Bachillerato Académico	No Válido	El documento aportado no genera puntuación para el Nivel profesional del cargo a proveer, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo técnico del presente Proceso de Selección.	

41 - 44 de 44 resultados « < 1 ... 4 5 > »

Se indica que “El documento aportado, no es objeto de puntuación debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo técnico del presente Proceso de Selección.”, por lo anterior me permito indicar mi inconformidad por que se invalida un documento que ya había sido APROBADO en la fase de Verificación de Requisitos Mínimos y adicionalmente dentro del manual de funciones del cargo de asesor grado: 13 código: 1020 establecido en la RESOLUCIÓN No. 2751 De 10 de noviembre de 2021 se relacionan funciones que tienen relación con mi título de **ESPECIALIZACION EN GERENCIA DE TELECOMUNICACIONES**, para lo cual me permito indicar:

1. Inicialmente hay que destacar las siguientes definiciones aplicables al tema a tratar:

Gerencia: Según la RAE real academia de la lengua española se define como Gestionar o administrar algo.

Interconexión (R. 087-97) :Es la vinculación de recursos físicos y soportes lógicos, incluidas las instalaciones esenciales necesarias, para permitir el Inter funcionamiento de las redes y la interoperabilidad de servicios de telecomunicaciones. (Tomado de <https://mintic.gov.co/portal/inicio/Glosario>).

Interoperabilidad: Habilidad de transferir y utilizar información de manera uniforme y eficiente entre varias organizaciones y sistemas de información. (Gobierno de Australia). Habilidad de dos o más sistemas (computadoras, medios de comunicación, redes, software y otros componentes de tecnología de la información) de interactuar y de intercambiar datos de acuerdo con un método definido, con el fin de obtener los resultados esperados. (ISO). El ejercicio de colaboración entre organizaciones para intercambiar información y conocimiento en el marco de sus procesos de negocio, con el propósito de facilitar la entrega de servicios en línea a ciudadanos, empresas y a otras entidades. (Marco de Interoperabilidad para el Gobierno en línea, Versión 2010).

Interoperabilidad de los servicios (R. 087-97): Es el correcto funcionamiento de los servicios que se prestan sobre dos redes interconectadas. (tomado de <https://mintic.gov.co/portal/inicio/Glosario>).

Red de servicio. (Jesús Campos Martínez): Es aquella conformada por los nodos de servicio y por enlaces que interconectan los nodos entre sí. Los nodos suministran varios servicios, tales como el manejo de las comunicaciones y su enrutamiento, la

facturación, el control de la red, los servicios suplementarios, etc. Los enlaces son sistemas de transporte de información que funcionan sobre medios físicos tales como cables de cobre, fibra óptica, enlaces radioeléctricos, etc. En el caso de la RTPC los nodos son las centrales de conmutación telefónica y a los enlaces entre las diferentes centrales se les denomina también troncales, los cuales usan sistemas de transmisión de diferentes tecnologías, principalmente digitales, sobre diferentes medios físicos. En el caso de una red de datos X.25, los nodos son conmutadores de paquetes de protocolo X.25 y la interconexión entre los nodos se hace sobre diferentes tipos de enlaces. (tomado de <https://mintic.gov.co/portal/inicio/Glosario>).

Red de telecomunicaciones del Estado. (DL.1900-90) Es el conjunto de elementos que permite conexiones entre dos o más puntos definidos para establecer la telecomunicación entre ellos, y a través de la cual se prestan los servicios al público. (tomado de <https://mintic.gov.co/portal/inicio/Glosario>)

Red de telecomunicaciones: Conjunto de nodos y enlaces alámbricos, radioeléctricos, ópticos u otros sistemas electromagnéticos, incluidos todos sus componentes físicos y lógicos necesarios, que proveen conexiones entre dos (2) o más puntos, fijos o móviles, terrestres o espaciales, para cursar telecomunicaciones. Para su conexión a la red, los terminales deberán ser homologados y no forman parte de esta. (tomado de: <https://www.mintic.gov.co/portal/inicio/Atencion-y-Servicio-a-la-Ciudadania/Preguntas-frecuentes/5235:Redes-de-Telecomunicaciones>).

Sistema de Información: Se definen como la combinaciones de hardware, software y redes de telecomunicaciones, que las personas construyen y usan para recolectar, crear y distribuir información útil dentro de las organizaciones. (Tomado de Valacich, J.S. & Schneider, C. Information Systems Today: Managing in the Digital World 5th Edición).

Tecnologías de la Información (TI): Hace referencia a las aplicaciones, información e infraestructura requerida por una entidad para apoyar el funcionamiento de los procesos y estrategia de negocio. (tomado de <https://mintic.gov.co/portal/inicio/Glosario>).

Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC): Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), son el conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios; que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión de información como: voz, datos, texto, video e imágenes (Art. 6 Ley 1341 de 2009). (tomado de <https://mintic.gov.co/portal/inicio/Glosario>).

Telecomunicación (L. 72-89) : Se entiende por telecomunicaciones toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos y sonidos, datos o información de cualquier naturaleza, por hilo, radio, medios visuales u otros sistemas electromagnéticos (tomado de <https://mintic.gov.co/portal/inicio/Glosario>).

2. De acuerdo con las definiciones anteriormente descritas y el propósito principal del empleo del empleo que establece: “Asesorar a la Dirección en la elaboración, aplicación, revisión y seguimiento de los sistemas tecnológicos

aplicados al Sistema de Seguridad Social Integral -Salud, Pensiones, Riesgos Laborales y Parafiscales-, en el marco de la normativa vigente, las políticas y los procedimientos institucionales.”

Se manifiesta que un Sistema Tecnológico se compone por elementos físicos (hardware), lógicos (software), sistema de telecomunicaciones y redes, datos e información y el factor humano, para lo cual la función principal refiere asesorar a la Dirección en la elaboración, aplicación, revisión y seguimiento de estos componentes, actividad en la que se aplica explícitamente los conocimientos obtenidos en mi especialización en telecomunicaciones **ESPECIALIZACION EN GERENCIA DE TELECOMUNICACIONES** como son las redes y las comunicaciones.

3. Funciones Esenciales del Empleo:

Las funciones que a continuación resalto refieren actividades relacionadas con mi título en **la ESPECIALIZACION EN GERENCIA DE TELECOMUNICACIONES:**

1. Participar en la definición y construcción de modelos de sistemas de información en el Sistema de Seguridad Social Integral, optimizando los recursos conforme a las normas y los procedimientos institucionales.”

Para definir un modelo de sistema de información partimos de la definición de un sistema de información el cual se define como se mencionó anteriormente: “como la combinaciones de hardware, software y redes de telecomunicaciones” , por lo cual para definir un modelo de sistemas de información se deberá establecer representación de los recursos que desempeñaran actividades de entrada, de procesamiento, almacenamiento, comunicación y control dentro del sistema de información, que finalmente se convertirán en salidas de datos, de información o de productos que requiera la entidad.

Por ende, para definir el modelo se deberán establecer las tecnologías y las redes de telecomunicaciones a utilizar, recursos que son esenciales para que los usuarios puedan comunicarse y acceder a las aplicaciones sin depender de su ubicación (la nube, físico o híbrida). Los recursos de redes enfatizan que las tecnologías y redes de comunicaciones son un componente fundamental de todos los Sistemas de Información. por ende, mi título en la **ESPECIALIZACION EN GERENCIA DE TELECOMUNICACIONES** aplica el desarrollo de esta función.

“7. Realizar el análisis y entendimiento de los controles de cambio y optimizaciones a su cargo relacionados con la implementación de actualizaciones normativas y el normal funcionamiento de los sistemas asignados, de acuerdo con los procedimientos definidos.”

En los casos en los cuales se realizan controles de cambios para actualizar o modificar la infraestructura tecnológica de los sistemas, como se ha mencionado anteriormente es fundamental asegurar que las conexiones a través de la red no se vea afectada y puedan afectar el normal funcionamiento de los sistemas por los cambios realizados, un ejemplo al actualizar la ubicación de almacenamiento de la Base de Datos del sistema de información a un servidor de mejor capacidad para optimizar la disponibilidad y escalabilidad, se debe asegurar que los cambios realizados no afecte

la comunicación entre capas de presentación, capa de negocio y la capa de almacenamiento del sistema de información y de igual forma asegurar que el acceso de los usuarios a través de diferentes computadores y demás dispositivos electrónicos conectados a las redes de telecomunicaciones locales o a través de internet no se vea afectado por los controles de cambios realizados. por ende, mi título en la ESPECIALIZACION EN GERENCIA DE TELECOMUNICACIONES aplica para el desarrollo de esta función.

“6. Prestar asistencia técnica en el proceso de interoperabilidad entre sistemas de información de gestión documental, bonos pensionales y pasivo pensional, conforme a los procedimientos y la normatividad definida. ”

Esta función refiere asistencia técnica para los procesos de interoperabilidad entre sistemas de información que infiere que estos sistemas de información sean capaces de comunicarse entre sí, para interactuar e intercambiar datos, donde intervienen las telecomunicaciones respecto a proveer las conexiones, los medios o canales por los cuales se comunicaran los sistemas ya sea a través de internet u otras redes de comunicación con las que cuente la entidad. Por lo cual mi título en la **ESPECIALIZACION EN GERENCIA DE TELECOMUNICACIONES** aplica en el cumplimiento de esta actividad.

De acuerdo con lo manifestado solicito se valore de forma correcta mi título en la **ESPECIALIZACION EN GERENCIA DE TELECOMUNICACIONES** en la fase de la valoración de Requisitos Mínimos como estaba inicialmente en el resultado de esta fase la cual ya se había surtido el 28 de noviembre de 2022.

Y si a pesar de lo documentado en este escrito el punto de vista de la CNSC es no aceptar mi título en la **ESPECIALIZACION EN GERENCIA DE TELECOMUNICACIONES** en el requisito de estudio del cargo de asesor grado: 13 código: 1020 número opec: 177259 “Titulo de postgrado en la modalidad de ESPECIALIZACION EN AREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO” en la fase de valoración de Requisitos Mínimos como estaba inicialmente Validado y APROBADO. En mi condición de concursante solicito se aplique para este requisito la equivalencia de “Dos (2) años de experiencia profesional por Titulo de posgrado en la modalidad de especialización” como lo indica la RESOLUCIÓN No. 2751 De 10 de noviembre de 2021 expedida por Ministerio de Hacienda y crédito Público y las equivalencias publicadas en el SIMO para el cargo en mención, puesto al tomar el título de Maestría en la etapa de valoración de requisitos mínimos su equivalencia corresponde a “Titulo de posgrado en la modalidad de especialización más un (1) año de experiencia profesional” contabilizándome además de los 46 meses de experiencia un año adicional que otorga la maestría, es decir 58 meses excediendo el requisito mínimo de experiencia. Violándose mi derecho de igualdad frente a otros concursantes exigiéndome un tiempo de experiencia mayor.

Hacienda Distrital	Especialización Código 222 Grado 27	2020-07-09	2022-04-05	Válido	Se valora el documento aportado correspondiente a experiencia profesional, de conformidad con el numeral 5.4, del Anexo técnico del presente Proceso de Selección.	
Agencia para la Reincorporación y la Normalización ARN antes ACR	Profesional Especializado código 2028 grado 19	2020-01-20	2020-05-11	Válido	Se valora el documento aportado correspondiente a experiencia profesional, de conformidad con el numeral 5.4, del Anexo técnico del presente Proceso de Selección.	
Ministerio de Salud y Protección Social	Profesional Especializado Código 2028 Grado 20	2019-11-12	2021-08-09	No válido	El documento aportado no genera calificación adicional en la evaluación de la experiencia profesional y profesional relacionada toda vez, que el aspirante ya obtuvo el puntaje máximo posible en estos dos factores, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.1, y 5.2, del Anexo técnico del presente Proceso de Selección.	
Agencia para la Reincorporación y la Normalización ARN antes ACR	Profesional Especializado código 2028 grado 19	2016-01-20	2020-01-19	Válido	Se valora el documento aportado como experiencia profesional relacionada, correspondiente al tiempo adicional validado como requisito mínimo.	
Agencia para la Reincorporación y la Normalización ARN antes ACR	Profesional Especializado código 2028 grado 19	2012-03-20	2016-01-19	Válido	Del presente certificado se valoran 46 meses de experiencia profesional relacionada, para dar cumplimiento al requisito mínimo. Para la experiencia adicional acreditada, se crea un nuevo folio con el tiempo respectivo, y se otorgará puntaje de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.4, del Anexo técnico del presente Proceso de Selección.	
Agencia Colombiana Reintegración ACR	Contrato de Prestación de Servicios	2012-01-18	2012-03-19	No válido	El documento aportado no genera calificación adicional en la evaluación de la experiencia profesional y profesional relacionada toda vez, que el aspirante ya obtuvo el puntaje máximo posible en estos dos factores, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.1, y 5.2, del Anexo técnico del presente Proceso de Selección.	
DAPRE-ACR	Contrato de prestación de Servicios	2011-08-08	2011-12-31	No válido	El documento aportado no genera calificación adicional en la evaluación de la experiencia profesional y profesional relacionada toda vez, que el aspirante ya obtuvo el puntaje máximo posible en estos dos factores, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.1, y 5.2, del Anexo técnico del presente Proceso de Selección.	
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN	Suenumeraris	2010-01-04	2010-12-15	Válido	Se valora el documento aportado correspondiente a experiencia profesional, de conformidad con el numeral 5.4, del Anexo técnico del presente Proceso de Selección. Adicionalmente el documento aportado no genera calificación adicional en la evaluación de la experiencia profesional y profesional relacionada toda vez, que el aspirante ya obtuvo el puntaje máximo posible en estos dos factores, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.1, y 5.2, del Anexo técnico del presente Proceso de Selección.	

RESOLUCIÓN No. 2751 De 10 de noviembre de 2021 Artículo 4° :

“... ARTÍCULO 4°. Señalar las equivalencias entre estudio y experiencia que se tendrán en cuenta para la provisión de los empleos del nivel Asesor y Profesional, salvo para los manuales de funciones que expresamente excluyen esa posibilidad, de acuerdo con la discrecionalidad de la autoridad competente consagrada en el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario de la Función Pública. Ellas son:

“ARTÍCULO 2.2.2.5.1 Equivalencias. Los requisitos de que trata el presente decreto no podrán ser disminuidos ni aumentados. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades competentes al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia para su ejercicio, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:

1.

Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional. El Título de postgrado en la modalidad de especialización por:

- Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o

(...)

Parágrafo 3. Cuando se trate de aplicar equivalencias para la formación de posgrado se tendrá en cuenta que la maestría es equivalente a la especialización más un (1) año de experiencia profesional o viceversa. (...)

Y captura de pantalla de SIMO – Equivalencias:

Equivalencias	
Estudio/Experiencia	Es equivalente a
Cuatro (4) años de experiencia profesional por	Título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado
Tres (3) años de experiencia profesional por	Título universitario adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo
Tres (3) años de experiencia profesional por	Título de posgrado en la modalidad de maestría
Dos (2) años de experiencia profesional por	Título de posgrado en la modalidad de especialización
Título de posgrado en la modalidad de especialización más un (1) año de experiencia profesional por	Título de posgrado en la modalidad de maestría
Título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado por	Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito de respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional.
Título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado por	Título profesional, adicional al exigido en el requisito de respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo
	Título de posgrado en

Estudio/Experiencia	Es equivalente a
Título de posgrado en la modalidad de maestría por	Título de posgrado en la modalidad de especialización más un (1) año de experiencia profesional
Título de posgrado en la modalidad de maestría por	Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

Aunado a lo anterior, se aplique el **Principio de favorabilidad laboral/condición más beneficiosa para el trabajador que trata la Sentencia C-168 de 1995:**

"...La "condición más beneficiosa" para el trabajador, se encuentra plenamente garantizada mediante la aplicación del principio de favorabilidad que se consagra en materia laboral, no sólo a nivel constitucional sino también legal, y a quien corresponde determinar en cada caso concreto cuál norma es más ventajosa o benéfica para el trabajador es a quien ha de aplicarla o interpretarla. De conformidad con este mandato, cuando una misma situación jurídica se halla regulada en distintas fuentes formales del derecho (ley, costumbre, convención colectiva, etc), o en una misma, es deber de quien ha de aplicar o interpretar las normas escoger aquella que resulte más beneficiosa o favorezca al trabajador. La favorabilidad opera, entonces, no sólo cuando existe conflicto entre dos normas de distinta fuente formal, o entre dos normas de idéntica fuente, sino también cuando existe una sola norma que admite varias interpretaciones; la norma así escogida debe ser aplicada en su integridad, ya que no le está permitido al juez elegir de cada norma lo más ventajoso y crear una tercera, pues se estaría convirtiendo en legislador.

Principio de favorabilidad laboral/principio in dubio pro operario-diferencias

El Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 21, contempla el principio de favorabilidad, así: "En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de normas vigentes de trabajo, prevalece la más favorable al trabajador. La norma que se adopte debe aplicarse en su integridad"; se parte entonces del presupuesto de la coexistencia de varias normas laborales vigentes que regulan una misma situación en forma diferente, evento en el cual habrá de aplicarse la norma que resulte más benéfica para el trabajador. Dicho principio difiere del "in dubio pro operario", según el cual toda duda ha de resolverse en favor del trabajador; porque en este caso tan sólo existe un precepto que reglamenta la situación que va a evaluarse, y como admite distintas interpretaciones, se ordena prohijar la que resulte más favorable al trabajador."

6. Respecto a los Cursos de EDUCACIÓN INFORMAL tomados como no válidos me permito resaltar las siguientes apreciaciones con el propósito corregir la validación de estos documentos puesto SI tienen relación con las funciones de cargo en la siguiente medida:

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
LOGALI GROUP	SAP Conceptos e Iniciación	Válido	Se valida el documento correspondiente a Educación informal, de conformidad con la puntuación establecida en el numeral 5.3. del Anexo técnico del presente Proceso de Selección.	🔗
LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA Y LA FUNDACIÓN TECNOLÓGICA ALBERTO MERANI	Coaching Organizacional - nivel profesional	No Válido	No se valida documento aportado, toda vez que, acredita una intensidad inferior a 24 horas, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo técnico del presente Proceso de Selección.	🔗
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA	MAESTRIA EN GERENCIA ESTRATEGICA DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION	Válido	El documento aportado fue validado para el cumplimiento del requisito mínimo de Estudio solicitado por la OPEC. Por tal razón, no es objeto de puntuación, según lo dispuesto en el numeral 5.3 del Anexo técnico del presente Proceso de Selección.	🔗
EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO CIVIL DISTRITAL	FUNDAMENTOS DE BIG DATA	Válido	Se valida el documento correspondiente a Educación informal, de conformidad con la puntuación establecida en el numeral 5.3. del Anexo técnico del presente Proceso de Selección.	🔗
EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO CIVIL DISTRITAL	METODOLOGIAS AGILES (XIX COHORTE)	No Válido	El documento aportado, no es objeto de puntuación debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo técnico del presente Proceso de Selección.	🔗
Universidad Nacional de Colombia	INTEROPERABILIDAD DE SISTEMAS DE INFORMACION MEDIANTE XROAD	Válido	Se valida el documento correspondiente a Educación informal, de conformidad con la puntuación establecida en el numeral 5.3. del Anexo técnico del presente Proceso de Selección.	🔗
Universidad EAN	AGILITY - METODOLOGIAS AGILES (XIX COHORTE)	No Válido	No se valida el documento aportado por cuanto se encuentra debidamente verificado y validado en otro folio.	🔗
Universidad EAN	DESIGN THINKING - PENSAMIENTO DE DISEÑO (XXI COHORTE)	No Válido	El documento aportado, no es objeto de puntuación debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo técnico del presente Proceso de Selección.	🔗
Universidad Autónoma de Madrid	CAPITAL INTELCTUAL Y GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO EN LAS ORGANIZACIONES	No Válido	El documento aportado, no es objeto de puntuación debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo técnico del presente Proceso de Selección.	🔗

DESIGN THINKING - PENSAMIENTO DE DISEÑO (XXI COHORTE) 48H

El autor Brown, T define DESIGN THINKING como una disciplina que emplea la sensibilidad del diseñador y los métodos para armonizar las necesidades de la gente con lo que es factible tecnológicamente y lo que una estrategia de negocios viable puede convertir en valor del cliente y oportunidad del mercado. Según Brown el DESIGN THINKING es relevante tanto para el diseño de productos, espacios y sistemas, como para tratar "problemas abstractos", como es el caso del diseño de servicios.(Tomado de Change by Desing:How Desing Thinking Transforms Organization and Inspires Innovation.New York: HarperBussiness 2009)

De conformidad con lo anterior DESIGN THINKING es una metodología de diseño de resolución de problemas para crear sistemas innovadores aplicable en el desarrollo de la función “1.Participar en la definición y construcción de modelos de sistemas de información en el Sistema de Seguridad Social Integral, optimizando los recursos conforme a las normas y los procedimientos institucionales” ya que apoya el diseño y construcción de modelos de sistemas de información innovadores y generadores de valor para los usuario. Además, que tener conocimientos en esta metodología va de acuerdo con el en el apartado de V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES que establece el “Conocimiento teórico - práctico de las metodologías para la definición, implementación y seguimiento de Sistemas de Información.”

Conforme a lo expuesto el curso de DESIGN THINKING tiene relación directa a las funciones y requisitos del cargo, por lo cual requiero se puntué acorde con lo establecido en el anexo técnico numeral 5.3.

- **CAPITAL INTELECTUAL Y GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO EN LAS ORGANIZACIONES 30H**

Dentro del manual de funciones se describe la función “8. Realizar transferencia de conocimiento a los usuarios en el uso de los sistemas de información en producción asignados, incluyendo su respectivo soporte técnico, de acuerdo con las necesidades identificadas.”

La transferencia de conocimiento es la forma como se comparte o distribuye conocimiento. Para lo cual se aplican los conceptos de gestión del conocimiento que se compone de un conjunto de actividades y procesos que fortalecen el intercambio de información y experticia dentro de una organización o grupo de profesionales, con el fin de mejorar el rendimiento de la organización o los resultados de un proyecto. Por su parte la Función Pública refiere la gestión del conocimiento y la innovación, como el proceso mediante el cual se implementan acciones, mecanismos o instrumentos orientados a generar, identificar, capturar, valorar, transferir, apropiar, analizar, difundir y preservar el conocimiento tácito y explícito de las entidades públicas con el fin de fortalecer la gestión, facilitar procesos de innovación y mejorar la prestación de bienes y servicios a los grupos de valor. Mediante el desarrollo de objetivos como:

1. Generar y actualizar conocimiento estratégico para la entidad
2. Facilitar el acceso al conocimiento de la entidad
3. Tomar decisiones basadas en evidencia
4. Mitigar la fuga de conocimiento
5. Fortalecer la entidad mediante alianzas efectivas
6. Fortalecer mecanismos para compartir el conocimiento
7. Fortalecer procesos de aprendizaje organizacional

(Recuperado de : [https://www.funcionpublica.gov.co/web/eva/que-es-gestion-del-conocimiento#:~:text=La%20gesti%C3%B3n%20del%20conocimiento%20y,11\).](https://www.funcionpublica.gov.co/web/eva/que-es-gestion-del-conocimiento#:~:text=La%20gesti%C3%B3n%20del%20conocimiento%20y,11).))

De acuerdo con lo expuesto el curso de CAPITAL INTELECTUAL Y GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO EN LAS ORGANIZACIONES tiene relación directa a las funciones y requisitos del cargo, por lo cual requiero se puntué acorde con lo establecido en el anexo técnico numeral 5.3.

- **METODOLOGIAS AGILES (XIX COHORTE) 48H**

Las metodologías ágiles en desarrollo de sistemas de información buscan proporcionar en poco tiempo pequeñas piezas de software en funcionamiento para aumentar la

satisfacción del cliente. Estas metodologías utilizan enfoques flexibles y el trabajo en equipo para ofrecer mejoras constantes. La metodología ágil favorece un enfoque sencillo de la documentación de software y acepta los controles de cambios que puedan surgir en las diferentes etapas del ciclo de vida planificación, análisis, diseño, desarrollo, pruebas, lanzamiento y mantenimiento. (Recuperado de : <https://www.redhat.com/es/topics/devops/what-is-agile-methodology>)
Entre las Principales metodologías ágiles se encuentran:

Scrum

Programación extrema (XP)

Desarrollo de software adaptativo (ASD)

Método de desarrollo dinámico de software (DSDM)

Desarrollo impulsado por las características (FDD)

Kanban.

Desarrollo orientado al comportamiento (BDD)

El conocimiento en metodologías Agiles es esencial en el desarrollo de la función “1.Participar en la definición y construcción de modelos de sistemas de información en el Sistema de Seguridad Social Integral, optimizando los recursos conforme a las normas y los procedimientos institucionales” de acuerdo con el en el apartado de V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES que establece el “Conocimiento teórico - práctico de las metodologías para la definición, implementación y seguimiento de Sistemas de Información.”

Conforme a lo expuesto el curso de METODOLOGÍAS AGILES tiene relación directa a las funciones y requisitos del cargo, por lo cual requiero se puntué acorde con lo establecido en el anexo técnico numeral 5.3.

- **CUSTOM PMI 2002**

Dentro del manual de funciones en el apartado de se establece el Propósito Principal del empleo:

“Asesorar a la Dirección en la elaboración, aplicación, revisión y seguimiento de los sistemas tecnológicos aplicados al Sistema de Seguridad Social Integral -Salud, Pensiones, Riesgos Laborales y Parafiscales-, en el marco de la normativa vigente, las políticas y los procedimientos institucionales.”

CUSTOM PMI es una herramienta que sirve para monitorear el rendimiento de servidores de aplicaciones, esta herramienta permite recopilar datos del rendimiento de aplicaciones en tiempo de ejecución, estos se utilizan para ajustar los recursos del servidor de aplicaciones, como grupos, colas y cachés, etc. Dado que la instrumentación y las estadísticas de rendimiento pueden tener un impacto considerable en el rendimiento del servidor de aplicaciones. (Tomado de

https://www.ibm.com/docs/en/was/9.0.5?topic=health-custom-pmi-api). Por lo cual tener conocimientos en una herramienta como CUSTOM PMI permite apoyar la ejecución del propósito principal del empleo como es la revisión y seguimiento de los sistemas tecnológicos.

De acuerdo con lo expuesto el curso de CUSTOM PMI 2002 tiene relación directa a las funciones y requisitos del cargo, por lo cual requiero se puntué acorde con lo establecido en el anexo técnico numeral 5.3.

- Es importante mencionar que el no haber valorado estos documentos en la fase de valoración de antecedentes y/o desconocer la posibilidad de aplicar las equivalencias del cargo provoco mi descenso a la posición dos ya que de acuerdo a los resultados de las pruebas me encontraba encabezando la lista por los puntajes obtenidos como se puede observar:

The screenshot shows the SIMO portal interface. At the top, there is a search bar and navigation links. The main content area displays the title 'PROCESO DE SELECCIÓN MODALIDAD ABIERTO - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO' and a notification about the closing of registrations. Below this, a section titled 'Resultados y solicitudes a pruebas' contains a table with the following data:

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Competencias Comportamentales 20%	2024-01-23	76.95	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Competencias Funcionales 60%	2024-01-23	74.74	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Valoración De Antecedentes EXPERIENCIA RELACIONADA 20%	2024-02-03	53.50	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Verificación de Requisitos Mínimos - Modalidad Abierto	2023-06-02	Admitido	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados

At the bottom of the table, it indicates '1 - 4 de 4 resultados' and navigation arrows.

Resultado total: 70.93 Resultado total: CONTINUA EN CONCURSO

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

Número de inscripción aspirante	Resultado total
499678943	71.23
519314985	70.93
537529645	69.71
515321641	68.80
531561694	67.81
527877105	66.77
513221788	60.77
530605741	59.15

8. Teniendo en cuenta lo anterior interpuse reclamación el día 09 de enero de 2024 dentro de los términos establecidos, obteniendo respuesta por los accionados el día 02 de febrero de 2024 negando las solicitudes plasmadas en mi reclamación y sin tomar en cuenta mi solicitud de aplicar las equivalencias en la valoración de requisitos mínimos pese a tener argumentos de fondo frente al error cometido por la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA Y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

II. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicable, muy respetuosamente solicito al señor Juez tutelar mis derechos fundamentales **DEL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS** previstos en la Constitución Nacional en su Preámbulo y en los artículos 13, 29, 25, 40, 83, 86, 228 y 230, en razón a que han sido **VULNERADOS** por parte de la **FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA** y la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, en tal virtud.**

PRIMERA: Se conceda la **MEDIDA PROVISIONAL DEPRECADA**, y se ordene a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** suspender de manera inmediata el **“PROCESO DE SELECCIÓN MODALIDAD ABIERTO - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL No. 2240 de 2022**, así como cualquier otra etapa del proceso que vulnere mis derechos fundamentales. Ya que al continuar con el proceso pondría en riesgo el hecho de acceder a esta vacante definitiva objeto del concurso de méritos.

SEGUNDA: ORDENAR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL– CNSC Y FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA tener como **VÁLIDO** mi título en la **ESPECIALIZACION EN GERENCIA DE TELECOMUNICACIONES** en la fase de la Valoración de Requisitos Mínimos como se establecido inicialmente en el resultado de esta fase o en su defecto aplicar el principio de favorabilidad y las equivalencias contempladas **RESOLUCIÓN No. 2751 De 10 de noviembre de 2021** “Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público” y en SIMO, respecto **“Dos (2) años de experiencia profesional por Titulo de posgrado en la modalidad de especialización**

TERCERA: Si a pesar de lo documentado en este escrito el punto de vista de la CNSC es no aceptar mi título en la **ESPECIALIZACION EN GERENCIA DE TELECOMUNICACIONES** en el requisito de estudio del cargo de asesor grado: 13 código: 1020 número opec: 177259 **“Titulo de postgrado en la modalidad de ESPECIALIZACION EN AREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO”** en la fase de valoración de Requisitos Mínimos como estaba inicialmente

Validado y APROBADO. En mi condición de concursante solicito **ORDENAR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL– CNSC Y FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA** se aplique para este requisito la equivalencia de “Dos (2) años de experiencia profesional por Título de posgrado en la modalidad de especialización” como lo indica la RESOLUCIÓN No. 2751 De 10 de noviembre de 2021 expedida por Ministerio de Hacienda y crédito Público y las equivalencias publicadas en el SIMO para el cargo en mención, puesto al tomar el título de Maestría en la etapa de valoración de requisitos mínimos su equivalencia corresponde a “Título de posgrado en la modalidad de especialización más un (1) año de experiencia profesional” contabilizándome además de los 46 meses de experiencia un año adicional que otorga la maestría, es decir 58 meses excediendo el requisito mínimo de experiencia. Violándose mi derecho de igualdad frente a otros concursantes exigiéndome un tiempo de experiencia mayor.

CUARTA: ORDENAR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL– CNSC Y FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA calificar como **VÁLIDO** y puntué mi título en la **MAESTRIA EN GERENCIA ESTRATEGICA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN** dentro de la Prueba de Valoración de Antecedentes.

CUARTA: ORDENAR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL– CNSC Y FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA calificar como **VÁLIDOS** y puntúen los cursos dentro de la Prueba de Valoración de Antecedentes que tienen relación con las funciones del cargo cumpliéndose el numeral 5.3 del anexo técnico:

- DESIGN THINKING - PENSAMIENTO DE DISEÑO (XXI COHORTE) (48H)
- CAPITAL INTELECTUAL Y GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO EN LAS ORGANIZACIONES (30H)
- METODOLOGIAS AGILES (XIX COHORTE) (48H)
- Custom PMI 2002 (40H Sept 2017)

III. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

El Decreto 2591 de 1991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, establece que el Juez Constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado “suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere”.

En efecto, el artículo 7° de esta normatividad señala:

“ARTICULO 7° MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO.

Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.

La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho. Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final.

El Juez de Tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere necesario y urgente. Esta es una decisión discrecional que debe ser “razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada”.

IV. FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en el artículo 8 dela Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 25 de la ConvenciónAmericana de los Derechos Humanos.

1. SUSTENTO DE LEY.

LEY 909 DE 2004.

ARTÍCULO 2°. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

1. La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.

2. El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que

integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.

3. Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, de lo que derivan tres criterios básicos:

- a. La profesionalización de los recursos humanos al servicio de la Administración Pública que busca la consolidación del principio de mérito y la calidad en la prestación del servicio público a los ciudadanos;
- b. La flexibilidad en la organización y gestión de la función pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, flexibilidad que ha de entenderse sin detrimento de la estabilidad de que trata el artículo 27 de la presente ley;
- c. La responsabilidad de los servidores públicos por el trabajo desarrollado, que se concretará a través de los instrumentos de evaluación del desempeño y de los acuerdos de gestión;
- d. Capacitación para aumentar los niveles de eficacia.

ARTÍCULO 28. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EL INGRESO Y EL ASCENSO A LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

- a. Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos;
- b. Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole;
- c. Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales;
- d. Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección;
- e. Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección;
- f. Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos;
- g. Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera;
- h. Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo;
- i. Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.

2. JURISPRUDENCIA.

2.1. Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público.

EL CONSEJO DE ESTADO CP: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO el 24 de Febrero 2014 con radicado 08001233300020130035001, se manifestó

respecto de la Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público, así:

“El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable. En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración - las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular - , mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados.

Al respecto, en la sentencia T-256/95 (MP Antonio Barrera Carbonen), decisión reiterada en numerosos fallos posteriores, sostuvo:

"La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen e/ carácter de fundamentales".

De otro lado, el reiterado criterio de la Sala apunta a que tratándose de acciones de tutela en las que se invoque la vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, teniendo en cuenta la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico no garantiza la inmediatez de las medidas que llegaren a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado a los intereses de quien acude en tutela, si llegare a demostrarse la violación de los derechos reclamados.

VIABILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA CUANDO SE VIOLENTA EL MERITO COMO MODO PARA ACCEDER AL CARGO PUBLICO.

En cuanto a la naturaleza de la acción que interpongo, ésta la consagra el artículo 86 de la Carta Política como un mecanismo de defensa excepcional que tiene toda persona contra acciones u omisiones de cualquier autoridad pública, o de los particulares en los casos establecidos en la ley que quebrante o amenace vulnerar derechos constitucionales fundamentales.

Respecto a la procedencia de la Acción de Tutela para la protección de los derechos fundamentales dentro de los concursos de mérito, la Corte Constitucional se ha manifestado en diversas oportunidades como en la sentencia T-604/13 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES AL ACCESO AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA - procedencia de la Acción de tutela para la protección.

Esta corporación ha determinado que las acciones contencioso administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hará, por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo.

Concurso de méritos Potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del Debido proceso en el trámite del concurso. Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del Debido Proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual se restablezca el derecho.

Por su parte la Sentencia T-569 de 2011 expresa: "Es deber del juez de tutela examinar si la controversia puesta a su consideración (i) puede ser ventilada a través de otros mecanismos judiciales y (ii) si a pesar de existir formalmente, aquellos son o no son suficientes para proveer una respuesta material y efectiva a la disputa puesta a su consideración".

2.2. Derecho al Debido Proceso.

Este es una institución importantísima dentro del derecho moderno, ya que contiene las garantías necesarias para el derecho procesal. Se trata de un derecho fundamental reconocido en el derecho colombiano y en la mayoría de constituciones modernas.

En la Constitución el artículo 29 enuncia la institución del debido proceso que reza dentro de sus líneas lo siguiente:

Es importante que se respete el procedimiento requerido para la aplicación del acto administrativo, permitiendo un equilibrio en las relaciones que se establecen entre la administración y los particulares, en aras de garantizar decisiones de conformidad con el ordenamiento jurídico por parte de la administración.

El debido proceso debe velar por un procedimiento en el que se dé continuamente el derecho de defensa y de contradicción de todas aquellas personas que puedan resultar afectadas con la decisión administrativa. De esta forma, el debido proceso en materia administrativa busca en su realización obtener una actuación administrativa justa sin lesionar a determinado particular.

Se busca también un equilibrio permanente en las relaciones surgidas del proceso y procedimiento administrativo, frente al derecho substancial y a los derechos fundamentales de las personas y la comunidad en general.

Es así como la reiterada jurisprudencia trata sobre el tema:

"El debido proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda - legítimamente- imponer sanciones, cargas o castigos. Constituye un límite al abuso del poder de sancionar y con mayor razón, se considera un principio rector de la actuación administrativa del Estado y no sólo una obligación exigida a los juicios criminales."

"El debido proceso comprende un conjunto de principios, tales como el de legalidad, el del juez natural, el de favorabilidad en materia penal, el de presunción de inocencia y el derecho de defensa, los cuales constituyen verdaderos derechos fundamentales".

"El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones tanto judiciales como administrativas, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso. Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ello los ciudadanos sin distinción alguna, deben gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con las actuaciones administrativas y judiciales encaminadas a la observancia del debido proceso." (T- 078 de 1998).

2.3. Igualdad.

En diversas sentencias donde la Corte Constitucional ha determinado que la igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos contruidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras.

2.4. Exceso ritual manifiesto.

Sentencia 00537 de 2018 Consejo de Estado. La Corte Constitucional ha definido el defecto procedimental por exceso ritual manifiesto como aquel que se presenta cuando “un funcionario utiliza o concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y por esta vía, sus actuaciones devienen en una denegación de justicia. (Sentencia T-024 del 17 de enero de 2017).

2.5. Prevalencia del derecho sustancial frente a lo formal.

Por su parte, el artículo 228 de la Constitución Política consagra el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, que propende porque las normas procesales sean el medio que permita concretar o efectivizar los derechos sustanciales de los ciudadanos.

2.6. Principio de transparencia en el concurso de méritos.

Sentencia C-878/08: “[...] el principio de transparencia de la actividad administrativa se empaña si en contravía de las legítimas expectativas del aspirante, su posición en el concurso se modifica durante su desarrollo; el principio de publicidad (art. 209 C.P.) se afecta si las reglas y condiciones pactadas del concurso se modifican sin el consentimiento de quien desde el comienzo se sujetó a ellas; los principios de moralidad e imparcialidad (ídem) de la función administrativa se desvanecen por la inevitable sospecha de que un cambio sobreviniente en las reglas de juego no podría estar motivado más que en el interés de favorecer a uno de los concursantes; el principio de confianza legítima es violentado si el aspirante no puede descansar en la convicción de que la autoridad se acogerá a las reglas que ella misma se comprometió a respetar; se vulnera el principio de la buena fe (art. 83 C.P.) si la autoridad irrespeta el pacto que suscribió con el particular al diseñar las condiciones en que habría de calificarlo; el orden justo, fin constitutivo del Estado (art. 22 C.P.), se vulnera si la autoridad desconoce el código de comportamiento implícito en las condiciones de participación del concurso, y, en fin, distintos principios de raigambre constitucional como la igualdad, la dignidad humana, el trabajo, etc., se ven comprometidos cuando la autoridad competente transforma las condiciones y requisitos de participación y calificación de un concurso de estas características. Adicionalmente, el derecho que todo ciudadano tiene al acceso a cargos públicos, consagrado en el artículo 40 constitucional, se ve vulnerado si durante el trámite de un concurso abierto, en el que debe operar el principio de transparencia, se modifican las condiciones de acceso y evaluación...

" Obsérvese señor Juez, que frente al caso concreto para la convocatoria del concurso denominado “**PROCESO DE SELECCIÓN MODALIDAD ABIERTO - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL No. 2240 de 2022**, La FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC violan flagrantemente los derechos invocados en la presente acción de tutela, Por lo expuesto, señor Juez y teniendo en cuenta que he superado las diferentes etapas del concurso de méritos realizado por las entidades accionadas, considero que gozo de especial protección a mis derechos y solicito se tutelen mi derechos vulnerados teniendo en cuenta que con el puntaje asignado por el operador

logístico FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL en el Concurso de méritos EN LA MODALIDAD ABIERTO - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO convocatoria ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL No. 2240 de 2022, se están violando principios regulatorios de este tipo de procesos, tales como, el mérito, libre concurrencia, transparencia, e igualmente afectación de mis derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, al acceso a cargos públicos por concurso de méritos, fundamentalmente al principio de favorabilidad y el debido proceso, concretamente el derecho de contradicción y defensa, si se tiene en cuenta que el sustanciador o el revisor de mis documentos, asigna una equivocada calificación a mis antecedentes y cambia el detalle de la validación de los documentos ya aprobados dentro de la fase de Valoración de Requisitos Mínimos, por cuanto no valido mi título de **MAESTRIA EN GERENCIA ESTRATEGICA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN** en la fase de Valoración de Antecedentes, invalidando el curso de **DESIGN THINKING - PENSAMIENTO DE DISEÑO (XXI COHORTE)** ,**CAPITAL INTELECTUAL Y GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO EN LAS ORGANIZACIONES, METODOLOGIAS AGILES (XIX COHORTE)** y **Custom PMI 2002** y cambio el resultado de la validación de mi título en **ESPECIALIZACION EN GERENCIA DE TELECOMUNICACIONES** en la fase de la Valoración de Requisitos Mínimos sin la oportunidad de controversia a ser esta una fase ya finalizada.

V. PRUEBAS.

Respetuosamente me permito acompañar los siguientes documentos a fin de que obren como prueba en el trámite de la presente actuación constitucional:

1. Copia acta de grado **ESPECIALIZACION EN GERENCIA DE TELECOMUNICACIONES**
2. Copia acta de grado **MAESTRIA EN GERENCIA ESTRATEGICA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN**
3. Copia de cursos de educación informal.
4. Copia de la reclamación dirigida a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA.
5. Copia respuesta a la reclamación.
6. Constancia de inscripción a la convocatoria y relación de documentos aportados en esta fase.
7. Manual de funciones Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
8. Solicito se tenga como prueba los pantallazos que aporsto en el ítem de hechos.

VI. COMPETENCIA

Es usted, señor Juez, competente en primera instancia, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio del